

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA WBERNEY CARDONA

Maria Ines Narvaez Guerrero <mnarvaez@cremil.gov.co>

Lun 02/08/2021 14:49

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN CREMIL WBERNEY CARDONA.pdf;

**BUENAS TARDES**

**COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA LOS FINES PERTINENTES.**

**ATT**

**MARIA INES NARVAEZ**

**APODERADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

30/JUL/2021 05:51 P. M. PGOMEZ

DEST.: JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO  
ATN.: JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --  
REMITE: PAOLA ANDREA GOMEZ PARADA - GRUPO  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0078000  
CONSECUTIVO: 2021-78002



Señores

**JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO**

J03advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Contestación Demanda**

**RADICADO:** 76147333300320210015100

**DEMANDANTE:** WBERNEY CARDONA

**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**MARÌA INÈS NARVÀEZ GUERRERO**, domiciliado(a) en la ciudad de Santiago de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31.577.030 de Santiago de Cali ( V ), abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° - 146948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado(a) judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor Mayor General (R) LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583 expedida en Bogotá, quien tiene domicilio en esta misma ciudad y recibe notificaciones en correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver el siguiente:

## I. PROBLEMAS JURIDICOS

1. ¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?
2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?

## II. ANTECEDENTES



SC5821-1 SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

- En el expediente administrativo del Soldado Profesional demandante, que fuera enviado por la Dirección de Personal de respectiva Fuerza y radicado en el Sistema de Información Documental de CREMIL, se evidencia, que según la Hoja de servicios y Orden de Servicios Administrativa de Personal, se resolvió el retiro del servicio activo del señor WBERNEY CARDONA.
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de retiro del señor Soldado Profesional WBERNEY CARDONA mediante Resolución No. 1352 del 11 de Febrero de 2021 con efectos, a partir del 28 de Febrero de 2021, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 07 meses y 26 días.
- Al momento del reconocimiento de la prestación, la partida computable del subsidio familiar fue incluida y liquidada en el mismo porcentaje que dispuso la ley, pues cierto es, que a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no realiza reconocimientos que no estén debidamente fundamentados en la ley.
- En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013- 00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, las reglas para la inclusión del subsidio familiar como partida computable, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.
- Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada, y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación<sup>1</sup>, solicitud que quedo resuelta mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019.
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a través de la Resolución No. 1352 del 11 de Febrero de 2021 reconoció asignación de retiro al demandante con la inclusión de las partidas computables de acuerdo a la normatividad vigente.

### III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

Son todos ciertos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante y el tiempo en que prestò sus servicios a la Fuerza.

En cuanto al resto de hechos , me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de los que es materia de la litis.

#### **IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

##### **DECLARATIVAS**

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad parcial del resolución No. 1352 del 11 de Febrero de 2021 **toda vez que**, el reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante por medio de la Resolución Núm. 1352 del 11 de Febrero de 2021, fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

##### **CONDENATORIAS**

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reajustar y pagar a favor del demandante la asignación de retiro por la inclusión y/o modificación de la partida computable del subsidio familiar.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA**

**1. ¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?**

##### **Marco normativo y jurisprudencial:**

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.

- Decreto 1794 de 2000
- Ley 923 de 2004
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 de 2014
- Decreto 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Sea lo primero indicar que la legislación que regula el régimen especial de las Fuerzas Militares -que abarca aspectos de carrera, prestacional y disciplinario-, goza de amparo constitucional en virtud de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, situación que ha sido puesta de presente en recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional<sup>2</sup>.

En la Sentencia C-789 de 2011 el alto Tribunal precisó: *“Ya la Corte, en diversas oportunidades, ha reconocido que la diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la fuerza pública tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y que, a su vez, cumple con el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo”*.

Por lo tanto, cuando el legislador contempla diferenciaciones entre régimen común y régimen de las Fuerzas Militares y a su vez diferenciaciones en el régimen de oficiales, suboficiales y soldados profesiones, lo hace atendiendo a las particularidades de los destinatarios (*Grado militar, partidas computables, tiempo de servicio activo, causal de retiro, fecha de retiro, norma aplicable, naturaleza específica de los servicios prestados, aportes realizados en servicio activo, etc*), por lo que al realizar un análisis y desarrollo del test de proporcionalidad y razonabilidad se puede concluir que no todo trato diferenciado traduce necesariamente en una vulneración al derecho a la igualdad.

Ahora bien, es claro que antes del año 2014<sup>3</sup>, no establecía la ley el Subsidio Familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, no obstante, sería a partir de la citada fecha con la expedición de los Decretos 1161 y 1162, que empezaría a tenerse como factor computable en porcentaje del 30% para quienes venían devengándolo por virtud de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

Bajo esta óptica, el Consejo de Estado llegó a una primera deducción en la SU del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez:

“ ...

187. En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio

<sup>2</sup> Sentencia C-293/20, del 5 de agosto de 2020, Expediente RE-293 MP. Gloria Stella Ortiz Delgado - Cristina Pardo Schlesinger

<sup>3</sup> Decretos 1161 y 1162 de 2014: «Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones».

familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

Ahora bien, que pasaría en cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, de aquellos SLP a quienes no se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar?

En primer lugar, de conformidad con la SU referida, se entendió que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales. De igual forma, se asimiló que los SLP han ido adquiriendo gradualmente el derecho a percibir ciertas prebendas, lo que se entiende *como una expresión del principio de progresividad*; de esta forma, es comprensible que ciertos SLP hayan consolidado su derecho bajo ciertos parámetros normativos con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, y otros sujetos, en virtud de la citada expresión legislativa, consoliden su derecho de manera distinta, sin desmejorarse en ningún momento, respecto de sus antecesores<sup>4</sup>.

Sobre el particular, estimó el citado tribunal:

“ ...

203. En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.”

Para responder el primer cuestionamiento, es clara su resolución en el sentido que el legislador dispuso el reconocimiento del subsidio familiar como factor computable, y con plena atención a los principios de progresividad, proporcionalidad y correspondencia, solo después del 1 de julio de 2014, por lo cual no advierte la entidad un piso jurídico sobre el cual edificar el reconocimiento de estas prerrogativas, para los SLP retirados con anterioridad a dicha fecha, que reclamen su reconocimiento <sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> C.E Sentencia del 10 de Octubre de 2019, que aclaró y adicionó la SU del 25 de abril de 2019 “Precisamente, en los párrafos 188 a 202 se analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales antes de la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, de lo cual se concluyó que «Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal».”

<sup>5</sup> Para continuar, es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia, debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubieren efectuado las cotizaciones.

Siendo así, al momento de liquidar la asignación de retiro de los SLP, debe advertirse que pueden presentarse distintos elementos fácticos que inciden en el reconocimiento de la asignación de retiro del SLP, y a continuación se procura vislumbrar los eventos posibles. Así mismo, se plantearán sus debidas resoluciones con fundamento en la SU del 25 de abril de 2019, y la sentencia del 10 de octubre del mismo año.

El primero hace alusión a aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLP que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2000, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, y;

**2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?**

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Ley 923 de 2004, Art. 3, numerales. 3.3 y 3.4
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 y 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de actividad del demandante, ya que como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

- 
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro.

Por otro lado, se tienen aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con posterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2014.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad.

En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente, ya que la norma y jurisprudencia vigente señalan los porcentajes a reconocer, según la situación jurídica en particular.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70%; ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM, sin advertirse una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los SLP.

## **VI. EXCEPCIONES**

### **LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

*“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003,

encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

## **NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

*“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”*

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

## **VII. PRUEBAS**

De conformidad con el párrafo 1°. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Expediente administrativo.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

## **VII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad - *argumento central que se utilizó en vía gubernativa, y posteriormente, tanto en la solicitud de conciliación como en la demanda judicial, para fundamentar las pretensiones de la demanda-*, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente válido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar y la prima de navidad, ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.
4. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.
5. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

## VIII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

## IX. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

[Las mias las recibirè en la Calle 34 No. 98 B – 35 Santiago de Cali, correo electrónico: mnavaez@cremil.gov.co](#)

Atentamente;



**MARÍA INÈS NARVÀEZ GUERRERO**  
CC. No. 31.577.030 de Santiago de Cali ( V )  
TP. No. 146.948 del C. S. de la J.  
Folios: (    ) Anexos (    )

servicio  
relativo a  
derechos  
no



No. 212

Señores

Juzgado Arceles Administrativo  
Cartago (CV)

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 20 210075100  
DEMANDANTE: Wibeiney Cardona  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA INES NARVAEZ GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.577.030 de Cali y Tarjeta Profesional No. 146.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

**LEONARDO PINTO MORALES**  
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá  
Director General

ACEPTO:

**MARIA INES NARVAEZ GUERRERO**  
C.C. No. 31.577.030 de Cali  
T.P. No. 146.948 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente

**LEONARDO PINTO MORALES**

Identificado fehaciente C.C. **79.263.563**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son sus propias y el contenido del mismo es cierto. La huella autentica por concidencia del letrado.

Bogota:

**09 MAR 2020**





ES FIEL COPIA  
TOMADA DE  
DOCUMENTO  
QUE REGISTRA  
EN ESTA DIRECCION  
Subdirección SIPS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

SIIPS - 65055

CC: 9435144898028

48625

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94351448  
FUERZA : EJERCITO

04 DIC 2020

FECHA : 30-11-2020

Ver. 3.

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos: **CARDONA SANCHEZ WBERNEY** Cédula Nro. 94351448 ARGELIA  
Código Militar: 94351448 Grado: SLP Arma: NA  
Estado Civil: Casado (a) Fecha Nacimiento: 1981/07/23 TULUA  
Dirección: MANZANA 8 CASA 11 LA TEBAIDA ANTIOQUIA  
Telefonos: 3217815641  
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 23 VENCEDORES - CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2013 03-11-2020

Fecha Ingreso: 19-02-2002 Fecha Corte (Retiro): 30-11-2020

Datos Cuenta Bancaria CODIGO BANCO: 13 NOMBRE BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 259071819

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	9	11	6,761
FORMACION	0	1	10	40
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	23	533
TIEMPO TOTAL	20	4	14	7,334
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	12	102
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	26	7,436

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	9	11	6,761
FORMACION	0	1	10	40
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	23	533
TIEMPO TOTAL	20	4	14	7,334
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	12	102
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	26	7,436

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos			Años	Meses	Días
				Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	159	19991210	20000706	20011229		1	5	23
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	159	19991210	20000706	20011229		1	5	23
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	199	20001226	20011229					
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	197	20020120	20020108	20020218		0	1	10
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	197	20020120	20020108	20020218		0	1	10
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	025	20020320	20020219	20201130		18	9	11
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	025	20020320	20020219	20201130		18	9	11
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2013	20201103	20201130	20210228		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2013	20201103	20201130					

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2020 DIAS: 30 GRADO: SLP

Descripción Porc.



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-94351448  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-11-2020

**HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	15,728.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS	.00	339,630.00
LOS SOLDADOS		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	718,921.12
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	768,078.12
		<u>3,378,513.49</u>

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	11/2020	11/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	75,300.00	11/2020	11/2020
BANCO DAVIVIENDA	9330	369,000.00	11/2020	05/2024
ASISTENCIA JURIDICA COLOMBIANA LIMITADA	952H	40,000.00	05/2019	04/2022
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	108,744.00	03/2017	02/2024
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	11/2020	11/2020
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	12,002.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	29,980.00	12/2019	11/2024

**REGISTRO DE EMBARGOS**

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
MARIA ALEJANDRA VILLA SALAZAR	CONYUGE	41961727	28-04-1985

**RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
VILLA SALAZAR MARIA ALEJANDRA	CONYUGE	OAP-EJC	1070	28-02-2009	28-08-2008	4.00
						<u>4.00</u>

**DEROGACIONES RETIROS**

**Acto Administrativo que lo Derogó**

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	--------------

**OBSERVACIONES**

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC JURARLEYA18: SV. ARLEY ARIZA MARIN  
NO REPORTADO

PD06.MILENA OCAÑA CARDOZO

CR. CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA  
OFICIAL AREA ADMINISTRATIVA

Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado  
DIRECTOR DE PERSONAL

EJC JURARLEYA18 20203011 12:11:22

22/12/2020 9:53 a. m. YRIVERA  
ASUNTC SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
UES1 SIIPS  
USPENLI GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE  
COMPANIA AFILIADO  
REMITENTE WBERNEY CARDONA SANCHEZ  
CONSECUTIVO 20200137483 - 0000000 - 000  
FOLIOS 8



No. COMUNICACION 94351448

[Recibido]

# CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha: Cortago valle - 15-09-2020

## AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES Cardona Sanchez Wberney

No. De Cedula de Ciudadanía 94357448

DIRECCION Mz-8-casa 17 B / Pisamas

CIUDAD La Tebaida Quindio

TELEFONO CELULAR 3007975477

Por medio del presente autorizo a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la notificación de conformidad con el artículo 56 de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (legible) así:

wberca@gmail.com

Correo electrónico

Firma

Nombre

Wberney Cardona Sanchez

No. De Documento

cc. 94357448

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha \_\_\_\_\_

Señor General
COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, Uberney Cardona Sanchez, identificado (a) con C.C No. 94351448 expedida en Argelia (Valle), retirado el día \_\_\_\_\_ por la causal en el grado de Soldado Profesional cuando era orgánico de Batallón de infantería N° 23 Vencedores. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI NO X
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI X NO
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO X
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO X
¿TIENE VIGENTES EMBARGOS? SI NO X
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar) [X]

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI [X] NO [ ]

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Mz 8 # 11 Barrio Pisamos
Ciudad La Tebaida Departamento Quindío Teléfono 3007975471
Teléfono celular 3113447056 correo electrónico uberca@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI [X] NO [ ]

FIRMA Y POSTFIRMA: Uberney Cardona Sanchez



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 94351448 de Argelia (Valle) (Huella índice derecho)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

64

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

4229949



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código Q 1 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección d: Policía  
COLOMBIA QUINDIO LA TEBAIDA

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA QUINDIO LA TEBAIDA

Fecha de celebración: Año 2008 Mes AGO Día 28 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de prozocolización  Número: 754-2008 Notaría, juzgado, parroquia, otra: Notaria unica la tebaida

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: CARDONA SANCHEZ WBERNEY

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº 94.351.448 ARGELIA R.C.N. 28872144 reg tulua valle

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: VILLA SALAZAR MARIA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº 41.961.727 DE ARMENIA R.C.N. 5924569 Notaria segunda medellin

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: CARDONA SANCHEZ WBERNEY

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA Nº 94.351.448 DE ARMENIA

Firma:

**Fecha de inscripción**

Año 2008 Mes AGO Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CONSTANZA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

República de Colombia LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

NOTARIA ÚNICA LA TEBAIDA QUINDIO

**CERTIFICA:**

Fecha: 25 SEP 2019

Que esta es fotocopia tomada del original corresponde al registro de: WBERNEY CARDONA SANCHEZ y MARIA ALEJANDRA VILLA SALAZAR

Inscrito en el serial No. 4229949

Se expide para: Incelites Legales

Rosa Marfeny Martínez Botera  
NOTARIA ÚNICA



ESPACIO PARA NOTAS

**EN BLANCO**  
NOTARÍA ÚNICA LA TEBADA QUINDIO





NOTARIA 2<sup>DA</sup> DEL CIRCULO DE ARMENIA



## REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Circulo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria.

IS 3624034 tomo 210 de 7011

Se expide para: Trámites  
A solicitud de: Maria Alejandra  
Villa Salazar  
Cédula: 41961777

*Carra*



23 SEP 2019



SCC817224611

SCC817224611



OR6CBXL9OKIB6GBI

23/07/2019

6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO **94-351-448**

APELLIDOS **CARDONA SANGHEZ**

NOMBRES **WBERNEY**

FIRMA *[Handwritten Signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1984**

LUGAR DE NACIMIENTO **TULUA (VALLE)**

ESTATURA **1.66** G.S. RH **O+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **25-NOV-1999 ARGELIA**

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS BALMOR VALHA

A-2605000-58154910-M-0094351448-20070115 0775807015A 02-242853034

7

Republica de Colombia La Taborda (O.)  
Como Notaria Unica del Circulo  
de La Taborda, doy Fe que esta fotocopia  
coincide con el ORIGINAL que  
he tenido a la vista

09 OCT 2019

Rosa Marleny Martinez Botero  
NOTARIA UNICA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41961727

VILLA SALAZAR  
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA  
NOMBRES

*Maria Alejandra Villa*  
FIRMA



Republica de Colombia La Taborda (O.)  
Como Notaria Unica del Circulo  
de La Taborda, doy Fe que esta fotocopia  
coincide con el ORIGINAL que  
he tenido a la vista

09 OCT 2019

Rosa Marleny Martinez Botero  
NOTARIA UNICA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1985  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.59 B+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-2003 ARMENIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Beatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2600100-58116581-F-0041961727-20030721

02318032020 01 129223371

**BBVA Colombia**  
**NIT 860.003.020-1**  
**Certifica**

Que nuestro(a) cliente **WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 94.351.448** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 259071819** aperturada el **20 de febrero del 2002**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **14** días del mes de **septiembre** del año **2020**.

---

**Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:**

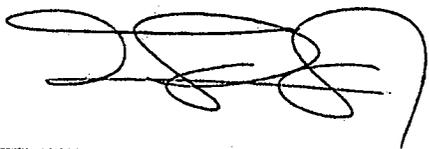
Cuenta de 10 dígitos: **0259071819**

Cuenta de 16 dígitos: **0259000200071819**

Cuenta de 20 dígitos: **00130259000200071819**

---

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente  
BBVA Colombia

*Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.*





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CREMIL: 20602528

**RESOLUCION NÚMERO 1352 DEL 2021**

(11 de Febrero de 2021)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **94351448** de Argelia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No **20602528** del **22 de Diciembre de 2020**, distinguida con el No. **3-94351448** del **30 de Noviembre de 2020**, expedida por la respectiva fuerza, consta que el (la) señor(a) **WBERNEY CARDONA SANCHEZ** fue retirado (a) de la actividad militar por **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva **27 de Febrero de 2021** con el grado de **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. **20602528** y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: **20 Año(s) 7 Mes(es) 26 Día(s)**  
 Estado Civil: **Casado**  
 Nombre del Cónyuge: **MARIA ALEJANDRA VILLA SALAZAR**  
 Fecha de Matrimonio: **28/08/2008**

Nombre	Fecha de Nacimiento
<b>SARAY CARDONA VILLA</b>	<b>11/07/2011</b>

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro, en cuantía del **70.00 %** del salario mensual (**Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000) de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Liquidación	Porcentaje	Valor
Sueldo básico ( <b>SMMLV + 40%</b> )		<b>\$1,271,937.00</b>
	<b>70.00%</b>	<b>\$890,356.00</b>

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **94351448** de Argelia.

Prima de antigüedad	38.50%	\$489,695.75
Subsidio familiar	30.00%	\$238,488.19
	Valor Asignación:	<b>\$1,618,540.00</b>

4. Que es procedente manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, con fecha de nacimiento **23 de Julio de 1981** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 94351448** de Argelia, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **28 de Febrero de 2021**, así:

- En cuantía del **70.00%** del salario mensual (**Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** Manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** El (La) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO WBERNEY CARDONA SANCHEZ**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C M C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARBÍA  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

- 2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopte una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda